



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Disposiciones de los Departamentos del Consejo Provincial del Frente Popular

#### Consejería de Comunicaciones

##### Orden adicional al Decreto sobre franquicia telefónica, de fecha 17 de enero

Se concede el derecho de franquicia telefónica a las Estaciones de Telégrafos, limitado a los casos en que deban comunicarse órdenes para la reparación de averías, y para otros análogos verdaderamente excepcionales.

Gijón, 22 de enero de 1937. — El consejero de Comunicaciones, *Aquilino Fernández Rocas*. — Visto bueno, el presidente del Consejo de Asturias y León, *Belatmino Tomás*.

##### Proyecto de Decreto sobre la franquicia telegráfica

Aprobado por el Consejo de Asturias y León el Decreto sobre franquicia telefónica de fecha 17 del actual, urge regular la concesión de este privilegio en lo que se refiere al servicio de Telégrafos, para acabar de una vez con la utilización abusiva, y por lo tanto, perjudicial para el Tesoro Público, de este medio de comunicación, limitando la franquicia a los organismos y centros oficiales que deben disfrutarla en virtud de adaptación a las provincias de Asturias y León de las disposiciones emanadas del Gobierno legítimo de la República.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Asturias y León y a propuesta del consejero de Comunicaciones, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Tienen derecho a la franquicia telegráfica los siguientes organismos y centros oficiales, con las limitaciones que en cada caso se señalan:

Gobernador general de Asturias y León.

#### Consejerías.

Secretarías generales de las mismas.

#### Direcciones generales.

Gestoras, solo para las correspondencias que dirijan a los delegados de Hacienda, gobernador general, comandantes militares, presidentes y fiscales de los Tribunales Populares, para todos los asuntos de quintas y para la correspondencia oficial con las distintas Consejerías.

Administradores de Loterías, en su correspondencia con la Dirección General del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.

Administrador principal de Aduanas.

Juntas Provinciales y Municipales del Censo.

Jefe de la Comandancia de Carabineros.

Comandantes de los Puestos de Carabineros.

Milicias de Retaguardia (jefe superior y jefes de Destacamento).

Sección Provincial de Estadística.

Aduanas subalternas.

Registradores de la Propiedad.

Observatorios Meteorológicos y Astronómicos dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico.

Universidad e Institutos de Segunda Enseñanza.

Escuelas especiales y Profesionales.

Escuelas Normales.

Delegaciones y Subdelegaciones de Instrucción Pública.

Inspectores de Primera Enseñanza.

Tribunal Popular de Justicia.

Presidentes y fiscales del Tribunal Popular.

Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción.

Jueces municipales, para dirigirse al de Primera Instancia de quien dependan, al Tribunal Popular, al

presidente y fiscal del referido Tribunal, y a la Sección provincial de Estadística a los fines demográficos.

Jefes de Cárceles, para la correspondencia que envíen al Tribunal Popular y a la Consejería de Justicia.

Junta Asesora de la Consejería de Agricultura y Junta de reforma Agraria.

Sección Agronómica.

Distrito Forestal.

Inspector de Sanidad.

Administraciones de Correos.

Estaciones telegráficas.

Todas las autoridades y organismos dependientes de Guerra, Marina y Aire.

Artículo segundo. Quedan anuladas todas las franquicias que no estén comprendidas en la anterior relación. Será requisito indispensable que los despachos telegráficos se cursen a la autoridad o cargo oficial, y nunca a la persona que lo ejerce, sin cuya condición no disfrutarán del privilegio de franquicia telegráfica.

Gijón, 23 de enero de 1937. — El consejero de Comunicaciones, *Aquilino F. Rocas*. — El presidente del Consejo de Asturias y León, *Belatmino Tomás*.

#### DECRETO

De acuerdo con los informes iniciales de las Comisiones Gestoras municipales, ratificados más tarde por las distintas organizaciones y partidos políticos (U. G. T., C. N. T., F. A. I., Juventudes Libertarias, Juventudes Socialistas Unificadas, Partido Comunista, Partido Socialista y Partidos Republicanos), que fueron requeridos por esta Consejería para que informasen sobre el particular, el consejero de Comunicaciones, ante las pruebas contundentes y definitivas aportadas por dichas organizaciones, se ve en la precisión de someter a la consideración del Consejo de Asturias y León la destitución de varios funcionarios

de Correos, por considerarlos totalmente desajustados al régimen.

En vista de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Asturias y León y a propuesta del consejero de Comunicaciones, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan destituidos, *con carácter definitivo y sin apelación alguna*, los siguientes funcionarios de Correos, con pérdida de todos sus derechos, por considerarlos desajustados al régimen:

*Concejo de Sobrescobio*. — Jacinto Fernández, cartero de Rioséco; Angel Gutiérrez, cartero de Campiellos.

*Concejo de Villaviciosa*. — Manuel Crespo, peatón de Tazones; José Solares, peatón de Tornón; José Diego, peatón de Piedrafita; Modesto Arce, cartero de San Justo; Benito Díaz, cartero de Rozadas; Ramón Carús, peatón de Santa Eugenia; Santos Cambiella, cartero de Priesca; José Arenas, cartero de Celada; Manuel García Rodríguez, cartero de San Pedro de Ambás; Manuel del Valle, cartero de Castiello; José Meana, peatón de Arroes de Candanal; Manuel Rodríguez, cartero de Arroes; Casimiro Pando, cartero de Miravalles.

Gijón, 23 de enero de 1937. — El consejero de Comunicaciones, *Aquilino Fernández Rocas*. — Visto bueno, el presidente del Consejo de Asturias y León, *Belatmino Tomás*.

#### Consejería de Hacienda

#### DECRETO

La necesidad de que el empadronamiento de habitantes refleje fielmente la realidad, sirviendo de base cierta en el censo de población, y la conveniencia de conocer las distintas circunstancias de cada uno de los inscritos en él, demandan, de consuno, variar en parte el procedimiento seguido hasta el presente en su formación.

A tal fin, la relación calificada

de los habitantes de cada Municipio no sólo debe contener cuantos datos determina el artículo 33 de la Ley Municipal, sino otros relativos a la situación económica de cada ciudadano (sueldo o jornal que percibe, contribuciones que paga, etc.) y a la filiación política y sindical, para que, abarcando el mayor número posible de datos y antecedentes de cada persona, constituya el documento fuente estadística para futuras necesidades y servicios.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En todos y cada uno de los Municipios a que alcanza la jurisdicción de la Delegación del Gobierno para Asturias y León, se procederá a formar un nuevo empadronamiento con referencia al 31 de enero actual, siguiendo, en lo posible, los preceptos de la Ley Municipal y disposiciones complementarias.

Artículo segundo. A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión Municipal Gestora se servirá de la división del término en Secciones que sirvió de base para la formación del último censo electoral, numerándolas correlativamente y fijando para cada uno el número de agentes municipales que han de ser nombrados por el alcalde para la entrega a domicilio de las hojas de inscripción.

Artículo tercero. Los secretarios municipales, conforme determina el artículo 7 del Reglamento orgánico, procurarán organizar el servicio de forma que el reparto y recogida de hojas de inscripción se realice conforme se verificó en años anteriores, debiendo cooperar a ello los alcaldes con los recursos propios de su autoridad. Igualmente cuidarán los alcaldes de anunciar, por medio de bando y demás medios de publicidad a su alcance, el objeto que tienen las hojas de inscripción, la manera de llenarlas, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabeza de familia o jefes de establecimiento y las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos, así como la advertencia de que cualquier vecino o interesado que no sepa llenar la hoja de inscripción, podrá requerir su concurso para ello de cualquier funcionario público, quien gratuitamente, ya que ello va en beneficio del interés colectivo, deberá prestar su colaboración en el servicio de que se trata.

Artículo cuarto. Recogidas las hojas de inscripción y depuradas y ordenadas por la Secretaría municipal, se procederá por la Comisión Gestora a la clasificación de cada

habitante, con arreglo al artículo 31 de la Ley Municipal, dejando formado el padrón, que expondrá al público a efectos de reclamaciones por los interesados y por las organizaciones sindicales y políticas. El padrón se formará por duplicado, e irá acompañado del correspondiente resumen numérico.

Artículo quinto. Todas las personas individuales y colectivas del término municipal podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión Gestora ante la Consejería de Hacienda. El recurso se entablará ante la Corporación municipal, dentro de los tres días siguientes a la notificación del acuerdo a los interesados. La Corporación, dentro de los tres días siguientes, remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda, por conducto de la Sección Provincial de Administración Local, la que, interin se organiza la Sección Provincial de Estadística, asumirá las funciones de ésta en el servicio de que se trata.

Artículo sexto. El modelo para el padrón será el oficial, añadiéndole una casilla, subdividida por conceptos, para consignar la contribución que satisface el interesado, otra, también dividida, para la filiación sindical y política, y otra ancha para observaciones, donde se consignarán las que proceda.

Artículo séptimo. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en el presente Decreto se realizarán en los plazos siguientes:

Entrega a domicilio de las hojas, antes del 31 del actual.

Recogida de las hojas de inscripción, del 1 al 5 de Febrero.

Reclamaciones, del 1 al 5 de marzo.

Resolución de reclamaciones, del 16 al 25 de marzo.

Necesariamente habrán de estar terminados y presentados en la Sección Provincial los padrones el 31 de marzo.

Artículo octavo. Por la Consejería de Hacienda se estudiará la confección de un carnet para la identificación personal, deducido del padrón de habitantes y que se expedirá con carácter gratuito.

Artículo noveno. En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a cuanto dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre población y términos municipales.

Dado en Gijón, a 23 de enero de 1937. - El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. - El delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*.

Consejería de Instrucción Pública

DECRETO

Habiéndose ordenado por esta Consejería la apertura de la matrícula

oficial de los Institutos de Segunda Enseñanza de la zona leal de Asturias, se interesa a los directores de los Centros mencionados procedan a la formación de los Comités seleccionadores, de alumnos, teniendo bien en cuenta los términos del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública, fecha 19 de setiembre de 1936, «Gaceta» del 20, que dice así:

Artículo primero. Quedan en suspenso todos los derechos académicos adquiridos por los alumnos de enseñanza oficial y libre de todos los Centros del Estado, incluyendo las Escuelas Normales y especiales.

Artículo segundo. Para proceder a la formación de la matrícula de estudios en todos los Centros docentes del estado, y para ser admitidos a examen, los alumnos deberán pasar previamente por un Comité seleccionador, que se compondrá del modo siguiente: un representante del organismo de la F. U. E. en el Centro académico correspondiente, siempre y cuando que este organismo funcionase ya antes del 18 de julio del año actual, un representante designado por el Comité Provincial, Local o Profesional del Frente Popular y el comisario-director del Centro de estudios de que se trate. En las Escuelas Normales se incorporará al Comité seleccionador un delegado provincial o local de la F. U. E., sección normalistas.

Artículo tercero. Cuando la matrícula de un alumno para cursos ulteriores o su presentación a examen haya sido admitida por el Comité a que se refiere el artículo anterior, se entenderán automáticamente revalidadas las asignaturas y cursos aprobados anteriormente por él. Caso de ser desechada la matrícula o presentación a examen por dicho Comité, el alumno perderá todos sus derechos académicos.

Artículo cuarto. La admisión de matrículas por el mencionado Comité no prejuzga para nada los resultados de la prueba o examen de aptitud a que haya de ser sometido el alumno por los Tribunales académicos correspondientes.

Artículo quinto. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Gijón, 21 de enero de 1937. - El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*. - V.º B.º, el gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

Establecimiento de Cantinas escolares

Es propósito de esta Consejería dar efectividad en toda su amplitud al Decreto del 14 de los corrientes respecto al establecimiento de Can-

tinias escolares, y es de justicia empezar por aquellas localidades de más intensa vida industrial y minera o que circunstancias especiales lo reclamen con urgencia.

Por tanto, y de acuerdo con el expresado Decreto, he tenido a bien disponer:

1.º Se establecerán Cantinas escolares en la zona urbanizada de los concejos de Gijón, Langreo, Mieres, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Aller y Llanes.

2.º Los comedores escolares habrán de instalarse, a ser posible, en el mismo edificio de las escuelas nacionales y en local independiente de las aulas de clase.

3.º En el plazo de cinco días a contar de la publicación de esta Orden, se constituirá en los mencionados concejos la Comisión administrativa local que determina el artículo 6.º del Decreto de creación de Cantinas escolares, y que estará integrado por el delegado municipal de Instrucción Pública, dos maestros o maestras pertenecientes a las organizaciones sindicales y dos miembros del Ayuntamiento. El delegado municipal hará, al efecto, las convocatorias reglamentarias.

4.º La Comisión administrativa, en el término de ocho días siguientes a su constitución, presentará en esta Consejería una sucinta memoria-proyecto, que abarque los siguientes extremos:

a) Pueblos en que es mayor la necesidad de la instalación de los comedores escolares y locales de que se disponga para tal fin.

b) Material de cocina y comedor que puede facilitarse o que se necesita.

c) Medios para adquirir ese material.

d) Número de niños que debe asistir gratuitamente a los comedores infantiles.

e) Número de los que, siendo hijos de padres que perciban sueldo, abonarán la cuota diaria que señala el artículo cuarto del Decreto del 14 de enero.

f) Aportaciones del Ayuntamiento, de las organizaciones obreras, partidos políticos del Frente Popular, etc., para el sostenimiento de las Cantinas escolares.

g) Personal de cocina y auxiliar que debe nombrarse y gratificación que habrá de asignársele.

h) Presupuesto aproximado de ingresos y gastos correspondientes a cada uno de los comedores infantiles.

En la memoria se harán constar, además, cuantas iniciativas se estimen factibles de llevar a la práctica para obtener fondos en beneficio de las Cantinas escolares.

5.º La Comisión administrativa de cada concejo puede proponer el



nombramiento de sub-comisiones dependientes de aquella en determinados casos en que la labor a desarrollar así lo requiera.

6.º Una vez recibida en esta Consejería la Memoria-Proyecto de la Comisión administrativa, se fijará la aportación económica y de otra índole que corresponda al Consejo Provincial del Frente Popular y se darán las órdenes oportunas para la apertura de los comedores escolares.

7.º A los delegados municipales de Instrucción Pública a quienes afecta esta disposición, se les remitirán directamente por esta Consejería modelos de menú que, con arreglo a las actuales circunstancias, pueden servir para aplicarlos en las Cantinas escolares que ahora se crean.

La Consejería de Instrucción Pública de Asturias, vista la propuesta de establecimiento de comedores escolares que envíen las Comisiones locales administrativas, y previo informe de la Inspección de Primera enseñanza, determinará cuáles son las Cantinas que deben empezar a funcionar inmediatamente en los Municipios a que se contrae este Orden.

Gijón, 22 de enero de 1937. — El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*. — V.º B.º, el gobernador general, *Belarmino Tomás*.

#### Creación definitiva de escuelas

Para dar satisfacción a las necesidades culturales del pueblo y en sustitución de la enseñanza religiosa, esta Consejería ha acordado la creación definitiva de las siguientes escuelas:

*Concejo de Mieres*. — Una escuela unitaria de niños en San Andrés, de Turón; una escuela unitaria de niñas en San Andrés, de Turón; una escuela servida por maestra, en Urbiés, que, juntamente con las dos unitarias existentes, formarán una graduada de tres grados en régimen coeducativo.

Gijón, 22 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

#### Creación provisional de escuelas

Para dar satisfacción a las necesidades culturales del pueblo y en sustitución de la enseñanza religiosa, esta Consejería ha acordado la creación provisional de las siguientes escuelas:

*Concejo de Bimenes*. — Una escuela unitaria de niños en Suárez, con desdoblamiento de la mixta existente; una escuela unitaria de niños en Rozadas; una escuela unitaria de niñas en Rozadas; una escuela unitaria de niños en San Julián; una escuela unitaria de niñas en San Julián.

Estas creaciones provisionales se elevarán a definitivas tan pronto como estén provistas del local en buenas condiciones y del material escolar necesario.

Gijón, 22 de enero de 1937. — El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*.

#### DISPOSICION

Vistos los informes del Comité del Frente Popular para la selección del personal del Instituto de Segunda Enseñanza de Mieres, esta Consejería acuerda la cesantía de los siguientes profesores del mencionado Centro:

Domingo Alvarez Casariego, profesor de Geografía e Historia.

Fernando Vallauré, profesor de Matemáticas.

Ricardo Rincón, profesor de Matemáticas.

Sebastián Morales Viera, profesor de Latín.

Manuela Alvargonzález, profesora de Física y Química.

Humberto Blanco Balsa, profesor de Agricultura.

Los interesados podrán recurrir contra este Decreto ante el consejero provincial de Instrucción Pública, en el plazo de diez días a partir de su publicación.

Gijón, 23 de enero de 1937. — El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Fuentes, en Villaviciosa, presenta María de la Asunción Barberá González,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por los diversos organismos afectos al Frente Popular de Villaviciosa,

Resultando que la interesada manifiesta en su descargo que siempre ha acatado las leyes republicanas,

Resultando que en un informe en conjunto de Izquierda Republicana, Agrupación Socialista, U. G. T. y la Delegación de Instrucción Pública, manifiestan que la interesada tuvo siempre una actuación derechista, y que boicoteó las leyes de la República,

Resultando que la Comisión Gestora municipal de Villaviciosa en sesión celebrada el 9 de enero actual, propone se mantenga la destitución de la interesada,

Considerando que los cargos del informe primero quedan ratificados por los informes emitidos con posterioridad,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer lo siguiente:

Que sea desestimada la reclama-

ción presentada, siendo destituida definitivamente de su cargo de maestra nacional de Fuentes, Villaviciosa, María de la Asunción Barberá González, con pérdida de todos sus derechos.

Gijón, 23 de enero de 1937. — El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso que contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de Quintueles, Villaviciosa, presenta Facundo González Cifuentes,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por distintos organismos afectos al Frente Popular de Villaviciosa,

Resultando que el interesado manifiesta en su descargo haber acatado siempre las leyes republicanas,

Resultando que varios vecinos de Quintueles certifican la veracidad de las manifestaciones del recurrente,

Resultando que la Delegación de Instrucción Pública, la Agrupación Socialista, Izquierda Republicana y la U. G. T. de Villaviciosa, en un informe conjunto, afirman que el recurrente actuó siempre en sentido reaccionario, ejerciendo coacciones en su pueblo,

Resultando que la Comisión Gestora municipal, en sesión del día 9 de enero actual, pide que se mantenga la destitución del recurrente,

Considerando que las firmas de algunos vecinos quedan, en su valor, desvirtuadas por los testimonios de las organizaciones y la Gestora de Villaviciosa, que representan a todos los elementos antifascistas,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que sea desestimada la reclamación presentada, siendo destituido definitivamente de su cargo de maestro nacional de Quintueles, en Villaviciosa, con pérdida de todos sus derechos, Facundo González Cifuentes.

Gijón, 23 de enero de 1937. — El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso presentado contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Carda, Villaviciosa, por Concepción Martín y Martín,

Visto el recurso primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diversos organismos afectos al Frente Popular de Villaviciosa,

Resultando que la interesada manifiesta en su descargo no haber tenido actuación política alguna y ha-

ber dado enseñanza laica en su escuela,

Resultando que los vecinos de Carda firman un escrito en que manifiestan que la recurrente ha cumplido con su deber republicano,

Resultando que la Delegación de Instrucción Pública, Izquierda Republicana, Agrupación Socialista y U. G. T. de Villaviciosa informan conjuntamente que la interesada no cumplía como debía sus deberes laicos y tomó parte activa en la última campaña electoral,

Resultando que la Comisión Gestora de Villaviciosa, en sesión celebrada el día 9 de enero actual, acordó que se mantenga la destitución de la interesada,

Considerando que la Comisión Gestora es la representante legítima de la opinión antifascista de Villaviciosa,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que quede desestimada la reclamación presentada, siendo destituida definitivamente de su cargo de maestra nacional de Carda, Villaviciosa, con pérdida de todos sus derechos, Concepción Martín y Martín.

Gijón, 23 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

#### Gobierno General de Asturias y León

##### Sanidad veterinaria

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado un caso de rabia en un perro propiedad de Eulogia Busto, vecina del pueblo de Amandi (Villaviciosa), y en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias del 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente el estado de infección en todo el término municipal de Villaviciosa, y, en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones siguientes:

Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal, que serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

Los perros, gatos y cerdos que evidentemente hayan sido mordidos por el animal atacado, serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la Autoridad o inspector veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria por un periodo de tres me-

ses aquellos otros de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

Si existieran animales hervívoros mordidos por el animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que los soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento del Gobierno General de Asturias y León para la aplicación de las sanciones correspondientes.

La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún caso de rabia.

Por la Alcaldía de Villaviciosa se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente circular, encargando igualmente a todos los agentes de mi autoridad, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 23 de enero de 1937. — El gobernador general, *B. Tomás*.

## Batallón de Montaña núm. 4 JUZGADO DE CUERPO

### Requisitorias

Luis Costales Mere, hijo de Manuel y Teresa, natural de Candanal, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 22 años de edad, de profesión labrador, estatura un metro 564 milímetros, color sano, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, domiciliado últimamente en Villaviciosa, provincia de Oviedo, sujeto a expediente que se le instruye por falta grave de primera deserción, comparecerá, en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el comandante juez don Claudio González Esteban, que tiene su residencia oficial en Bilbao (edificio de la Comandancia Mili-

tar), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a 24 de septiembre de 1936. — El comandante juez, *Claudio González*.

José Cueto Castiello, hijo de Silverio y Aurora, natural de San Justo, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 22 años de edad, de profesión labrador, estatura un metro 591 milímetros, color sano, pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba ídem, domiciliado últimamente en San Justo, provincia de Oviedo, sujeto a expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el comandante juez don Claudio González Esteban, que tiene su residencia oficial en Bilbao (edificio de la Comandancia Militar), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a 24 de septiembre de 1936. — El comandante juez, *Claudio González*.

José Díaz Sánchez, hijo de Lucio y Josefa, natural de Lugones, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 21 años de edad, de profesión chofer, estatura un metro 830 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, boca ídem, barba ídem, domiciliado últimamente en Lugones, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá, en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el comandante juez don Claudio González Esteban, que tiene su residencia oficial en Bilbao, edificio de la Comandancia Militar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, 28 de septiembre de 1936. — El comandante juez, *Claudio González*.

Ceferino Cueto García, hijo de Evaristo y Josefa, natural de Villaviciosa, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 22 años de edad, de profesión chofer, estatura un metro 599 milímetros, color sano, pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, domiciliado últimamente en Villaviciosa, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá, en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el comandante juez don Claudio González Esteban, que tiene su residencia oficial en Bilbao, edificio de la Comandancia Militar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a 28 de septiembre de 1936. — El comandante juez, *Claudio González*.

José Martínez Fernández, hijo de Pedro y Sara, natural de Castro, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, de estado soltero, de profesión mecánico, de 21 años de edad, estatura un metro 890 milímetros, color sano, pelo negro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, boca ídem, barba ídem, domiciliado últimamente en Siero, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá, en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el comandante juez don Claudio González Esteban, que tiene su residencia oficial en Bilbao, edificio de la

Comandancia Militar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a 28 de septiembre de 1936. — El comandante juez, *Claudio González*.

## Jurados Mixtos de Trabajo CÉDULAS DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor presidente en funciones del Jurado mixto provincial de Transportes Marítimos, Sección de Oficiales, en providencia de esta fecha, en juicio que sobre reclamación de vacaciones propuso don Marcelino del Busto Rivero, contra don Angel Alvarez, armador de buques, vecino de Avilés, por medio de la presente se cita al referido armador señor Alvarez, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que el día 13 del actual y hora de las doce de la mañana comparezca en esta Dependencia — Cabrales, 122, bajo —, a fin de celebrar el acto de conciliación que previene la Ley, con la advertencia de que, de no concurrir él o persona que legalmente lo represente, ni alegar excusa bastante, a juicio de este Tribunal, que justi-

fique su no comparecencia, se celebrará dicho acto sin su presencia.

Gijón, a 6 de febrero de 1937. — El secretario, *Jesús Tamora*.

En virtud de lo dispuesto por el señor presidente en funciones del Jurado mixto provincial de Transportes Marítimos, Sección de Oficiales, en providencia de esta fecha, en juicio que sobre reclamación de despido propuso don Marcelino del Busto Rivero contra don Angel Alvarez, armador de buques, vecino de Avilés, por medio de la presente se cita al referido armador señor Alvarez, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que el día 13 del actual y hora de las once de la mañana comparezca en esta Dependencia — Cabrales, 122, bajo —, a fin de celebrar el acto de conciliación que previene la Ley, con la advertencia de que, de no concurrir él o persona que legalmente lo represente, ni alegar excusa bastante, a juicio de este Tribunal, que justifique su no comparecencia, se celebrará dicho acto sin su presencia.

Gijón, a 6 de febrero de 1937. — El secretario, *Jesús Tamora*.

## A YUNTAMIENTOS

### Alcaldía de Mieres

#### EDICTO

La Comisión Gestora Municipal de mi presidencia, en sesión de veintinueve del corriente, acordó modificar los tipos de gravamen sobre los servicios de Matadero a que se refiere la Ordenanza número 10 en su apartado 4.º, el cual queda redactado como sigue:

«4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen son los siguientes:

Las reses vacunas y de cerda devengarán, por cada kilogramo de peso en canal, 0,10 pesetas.

Las reses lanares y cabrias devengarán cada una, cualquiera que sea su peso, 3,00 pesetas.

Cuando se autorice a sacrificar reses fuera del Matadero público, habrán de satisfacerse los mismos derechos que si fueran sacrificadas en él.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados, durante el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, puedan presentar en esta Secretaría cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Mieres, 30 de enero de 1937. — El alcalde.

### Alcaldía de Villaviciosa.

#### ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días hábiles, durante los cuales, y los otros ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Villaviciosa, 1.º de febrero de 1937. — El alcalde, *Miguel Díaz*.

### Ayuntamiento de Quirós

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiseis de enero último, acordó por unanimidad anunciar vacante y a proveer interinamente la plaza de secretario de este Municipio, toda vez que se halla suspendido el que la venía desempeñando en propiedad.

Aquellos que opten al desempeño de dicho cargo, lo solicitarán dentro del plazo que señala el Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 25, en instancia dirigida a la Comisión Gestora municipal, reintegrada con póliza de la clase octava.

La plaza de referencia es de segunda categoría, según la clasificación hecha en la vigente Ley municipal, y el sueldo asignado a la misma, el que con arreglo a dicha categoría le corresponde.

Los concursantes habrán de presentar los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo de secretarios de Ayuntamiento, ser adictos al régimen, extremo éste que habrá de venir avalado por alguna de las entidades políticas o sindicales que integran el Frente Popular, observar buena conducta, así como los demás requisitos que señala el artículo 231 del Estatuto municipal.

Las instancias las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo indicado, y todos los días laborables dentro de aquél, en las horas de oficina.

Si hubiere más de un solicitante, el Ayuntamiento, para la designación de aquel que ha de ocupar la plaza, lo hará teniendo en cuenta los méritos y servicios que cada uno pruebe tener a su favor, y recaerá el nombramiento en aquel que justifique mayores derechos por razón de servicios prestados.

Consistoriales de Quirós, a 1.º de febrero de 1937. — El alcalde en funciones, *José García*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.